

**RV: Recurso de reposición al Auto Interlocutorio de fecha 15/09/2020, emanado Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Rad 2014-00224.**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 8:20

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTEROCUTORIO DE FECHA 15092020, RADICADO 2014-00224 JUZ 02 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI.pdf; DERECHO DE PETICION OFICINA COBRO COACTIVO ALACALDIA DE ITAGUI.pdf;

***Buenos días reenvío memorial radicado 2014-00224, para su conocimiento y fines pertinentes***

*Cordialmente,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 +57-4 377-23-11  
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

---

**De:** Leonel Otalvaro Garcia <lotalvarog1@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 7:57

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición al Auto Interlocutorio de fecha 15/09/2020, emanado Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Rad 2014-00224.

**LEONEL OTÁLVARO GARCÍA.**  
**Abogado.**

---

Itagüí, 18 de septiembre de 2020.

**DOCTORA, CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ.**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ITAGUI**  
**ANTIOQUIA.**  
**E.S.D.**

**Referencia: Recurso de reposición al Auto Interlocutorio de fecha 15 de septiembre de 2020, librado por el honorable Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí.**

**Radicado: 053604003002201400224-00**

**Demandado: JOHN FREDY RAMIREZ SANCHEZ, CC No 70.420.451**

**Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS**

**Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.**

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez Segundo Civil municipal de Itagüí, conforme al Auto Interlocutorio de fecha 15 de septiembre de 2020, radicado 2014-00224, emanado de su honorable despacho judicial; en donde me requieren como parte demandada, para que previo a acceder a solicitud, allegue certificación dirigida a este despacho por parte de la oficina de cobro coactivo del municipio de Itagüí, en donde comunique el levantamiento de la medida cautelar.

Señora Juez Civil, el día 26 de febrero de 2020 dirigí solicitud mediante derecho de petición a la Alcaldía de Itagüí, Secretaria de Hacienda, Oficina de Cobro Coactivo; me permito citar párrafo principal de dicha solicitud ...“se certifique por escrito en memorial dirigido al Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, la no existencia de la medida de embargo por Impuestos municipales, dentro del proceso administrativo coactivo que inicio el municipio de Itagüí, a razón que la misma medida cautelar de embargo fue solicitada cancelar mediante

providencia administrativa de levantamiento de embargo coactivo, oficio elevado por mismo ente territorial de Itagüí, a la oficina de Instrumentos Públicos Medellín Zona sur ” en el memorial que radique ante su despacho judicial anteriormente aporte copia del derecho de petición con radicado 200226131111950, recibido por la Alcaldía de Itagüí.

Como respuesta a ese Derecho de Petición, recibí comunicación escrita de la Alcaldía de Itagüí, OFICINA DE COBRO COACTIVO, oficio sin número de fecha 09 de marzo de 2020, suscrito por el DR, Julio Cesar Pérez Ramírez, Jefe de Programa Oficina de Cobro Coactivo Alcaldía de Itagüí, respuesta que fue indebidamente dirigida al suscrito y no al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, como se solicitó de manera reiterada.

En la comunicación en comento se certifica: “De acuerdo a su solicitud esta dependencia informa que el proceso administrativo y de cobro coactivo en contra del contribuyente **JHON FREDY RAMIREZ SÁNCHEZ**, identificado con cedula No. **70.420.451**, *se encuentra actualmente archivado y que el embargo que reposaba sobre el bien inmueble identificado con matricula No. 001-661149, se levantó mediante Oficio 8466 el día 11 de marzo de 2014, como consta en el certificado de tradición en la anotación No. 24 con fecha 18 de marzo de 2016.* Señora Juez, con todo respeto, usted puede corroborar que fui reiterativo que la respuesta fuera enviada y dirigida al honorable Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, y que se enunciando el radicado que nos ocupa.

Señora Juez, bajo el presupuesto legal que los documentos que se aportan al proceso son auténticos; me permití radicar memorial, anexando la certificación original, autentica de la oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Itagüí, antes enunciada, sin número, de fecha 09 de marzo de 2020.

Señora Juez, en el sistema de la rama judicial, consultas al público, observe la fijación por estado, de un Auto Interlocutorio donde se me requiere como parte demandada; por lo que me dirigí al Palacio de Justicia de Itagüí, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, fin conocer el contenido del mismo, no fue posible el ingreso por el personal de guardas de seguridad, a razón de

las medidas tomadas por la contingencia por la emergencia sanitaria causada por el Covid – 19, la respuesta es que debía ser con cita previa, no siendo posible conocer el contenido del Auto Interlocutorio donde me requieren, para que previo a acceder a solicitud, allegue certificación dirigida a su honorable despacho judicial por parte de la oficina de cobro coactivo del municipio de Itagüí, en donde comunique el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo que con fecha 16 de septiembre de 2020, radique ante la Oficina de Cobro Coactivo Alcaldía de Itagüí, un nuevo derecho de petición, solicitando respetuosamente, que se envié al honorable Juzgado segundo civil municipal de Itagüí; aparte textual: ...“ Señores Oficina Cobro Coactivo Alcaldía de Itagüí, fin poder dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto Interlocutorio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la que me piden como parte DEMANDADA PARA QUE PREVIO A ACCEDER A SOLICITUD, **ALLEGUE CERTIFICACIÓN DIRIGIDA A ESTE DESPACHO POR PARTE DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, EN DONDE COMUNIQUE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR;** el oficio de fecha 09 de marzo de 2020, emanado de la Oficina de Cobro Coactivo, al no haberse dirigido como se solicitó AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI., a pesar que este oficio fue aportado en original al juzgado de conocimiento, el despacho judicial no lo acepta por estar dirigido a nombre del suscrito.

Señora Juez, tratando de dar una respuesta concreta y oportuna a lo solicitado por su honorable despacho judicial, me entreviste de manera personal con la funcionaria pública, señora abogada Andrea Uribe B, integrante de la Oficina de Cobro Coactivo Alcaldía de Itagüí, persona encargada de proyectar y dar una respuesta, me manifestó de manera verbal; que la solicitud elevada ante esa dependencia administrativa, no podía ser despachada favorablemente, a razón que dicha certificación del levantamiento de la medida cautelar de embargo por cobro coactivo, no la había solicitado de manera directa la autoridad judicial, motivo por el que no podían dirigir comunicación en ese sentido.

Que mal harían ellos en dirigir al Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, certificación no solicitada por el Juzgado de conocimiento, que debe ser que

el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, quien mediante oficio realice la solicitud a la oficina de cobro coactivo Alcaldía de Itagüí. Esta respuesta quedo de dármele por escrito, la cual le daré traslado a su honorable despacho judicial cuando la tenga por escrito.

Señora Juez Civil, con todo respeto le solicito reponer el Auto interlocutorio de fecha 15/09/2020, en el que no accede hasta no tener la certificación de la oficina de cobro coactivo de Alcaldía de Itagüí, considerar que se aportó certificación valida de la terminación del proceso de cobro coactivo, que el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 001-661149, permitiéndose ordenar levantar la medida que quedo vigente a órdenes de la Alcaldía Municipal de Itagüí, por concurrencia de embargo, fundamentado en los siguientes motivos:

Señora Juez Civil, usted ya concedió mediante Auto Interlocutorio la terminación del Proceso por pago total de la obligación, ordenó el levantamiento de la medida e hipoteca, oficio a entidades, ordeno el desglose y archivo (Es de anotar, que se solicitó al honorable despacho judicial, agendar cita previa para el desglose desde el 03 de marzo de 2020, de lo que no se ha obtenido respuesta por el momento a esta solicitud)

Señora Jueza Civil, en el Acto Administrativo del Certificado de Tradición, aportado y que obra en el proceso, en la anotación No. 24, está inscrito el levantamiento la medida de cautelar de embargo por cobro coactivo, además, señora Juez, en la comunicación certificada por la Oficina de Cobro Coactivo Alcaldía de Itagüí, de fecha 09 de marzo de 2020, así no esté dirigida directamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, que aporte, fue obtenida legalmente bajo Derecho de Petición, la misma está suscrita y firmada por el funcionario público competente de la oficina de cobro coactivo de la Alcaldía de Itagüí, certificación que cuenta con todos los requisitos de existencia y validez que consagra la Ley, está dirigida a mi nombre, al reconocérseme personería jurídica para actuar, hago parte del proceso, por lo que se puede incorporar con validez.

Señora Juez Civil, otro elemento material probatorio que aporte al proceso, es el recibo de Paz y Salvo Impuesto Predial Unificado Alcaldía de Itagüí, para todo el año 2020, del bien Inmueble con matricula Inmobiliaria 001- 661149, que prueba que el propietario de dicho bien inmueble no tiene deudas pendientes con la Alcaldía de Itagüí, que la deuda que tuvo anteriormente por impuestos municipales que origino el proceso de cobro coactivo fue cancelado en su totalidad.

Señora Jueza Civil, bajo los principios de la buena Fe, de Inmediatez y de lealtad procesal, he procurado por todos los medios posibles la certificación por escrito y dirigida a su honorable despacho judicial, por parte de la oficina de cobro coactivo, para que obre que el proceso administrativo de cobro coactivo por impuestos municipales, fue terminado por pago y se encuentra archivado, lo que fue informado mediante la providencia administrativa (oficio No 8466 de fecha 11/03/2014, Alcaldía de Itagüí), el levantamiento de la medida cautelar de embargo impuesta en su momento.

Señora Jueza Civil, solicito reponer y conceder la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, buscando impartir justicia en beneficio de mi representado, que viene siendo afectado en la titularidad de su bien inmueble, a razón que desde el año 2019 cancelo la obligación hipotecaria con Bancolombia y el proceso administrativo de cobro coactivo fue terminado por el ente territorial por pago desde el año 2014, soy conocedor que la Alcaldía de Itagüí debió mediante oficio informar a su honorable despacho judicial la terminación del proceso de cobro coactivo, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo por impuestos municipales.

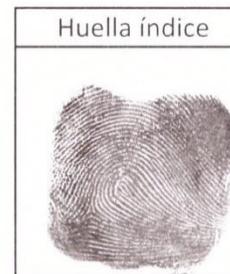
Señora Jueza Civil, en caso de no reponer y conceder lo solicitado, le ruego respetosamente, con cargo a mis costas, redactar el oficio, el que reclamaría de manera personal en su honorable despacho judicial, fin ser radicado en la oficina de Gestión documental de la Alcaldía de Itagüí, solicitando la certificación o comunicación del levantamiento de la medida cautelar de embargo por cobro coactivo por el no pago de impuestos municipales, que recaía sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 69 No 28-96 primer y segundo

piso casa tipo G Urbanización Parques de San Francisco Itagüí, identificado con Nro. Matrícula 001-661149.

ANEXO: Copia de otro Derecho de Petición dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo, Alcaldía de Itagüí, de fecha 17/09/2020, radicado 200991713145141.

De la señora Juez

  
Firma del titular  
CC 10.140.445.



**LEONEL OTALVARO GARCIA.**

**TP. No 270,120 Consejo Superior de la Judicatura.**

**CC No 10.140.445**

Señora Tesorera.

**Elizabeth Cristina Sánchez Torres.**

SECRETARÍA DE HACIENDA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ.

*Oficina de Cobro Coactivo.*

**Referencia: Derecho de petición (Solicitud de información).**

LEONEL OTALVARO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.140.445, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 270120-C.S. de la J. en representación del señor **JOHN FREDY RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.420.451, persona que figura como parte demandada en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario (embargo) adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, con No. de CUI 05360400300220140022400, sobre el inmueble ubicado en la carrera 69 No 28-96 primer y segundo piso casa tipo G Urbanización Parques de San Francisco Itagüí, identificado con Nro. Matrícula 001-661149.

### HECHOS

En el derecho de Petición, radicado 20022613111950 del 26 de febrero de 2020, se solicitó respetuosamente información, en pro al derecho fundamental del Debido Proceso, al derecho de la titularidad de la propiedad privada y demás derechos conexos a la figura jurídica de registro y notariado que tiene derecho de mí representado el señor Ramírez Sánchez:

Se solicitó que se certificará por escrito en oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, la **no** existencia de la medida cautelar de embargo por Impuestos municipales, dentro de proceso administrativo de cobro coactivo que había iniciado la Alcaldía de Itagüí, por el no pago de impuestos municipales. A razón que el mismo ente territorial dio terminado y archivado el proceso administrativo de cobro coactivo por pago y por ende solicito levantar y cancelar la medida cautelar de embargo por el pago de los impuestos municipales, esto mediante providencia administrativa.

La Alcaldía de Itagüí en su tiempo dentro del proceso de cobro coactivo emana un oficio solicitando la medida cautelar de embargo, **oficio No. 12625 del 02-07-2014 ALCALDIA DE ITAGUI**, y cuando se pagó los impuestos emana providencia administrativa de terminación del proceso de cobro coactivo y oficia para levantar y

cancelación medida cautelar de embargo, OFICIO NO 8466 DEL 11-03-2016. ALCALDIA DE ITAGUI.

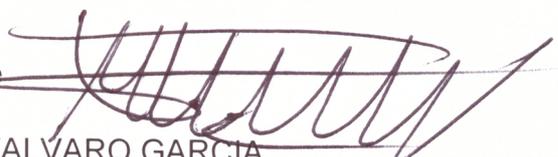
En el Derecho de Petición se solicitó respetuosamente que se enviara la certificación emanada por la oficina de cobro coactivo Alcaldía de Itagüí dirigida al Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, en ese derecho de petición anexe, poder de representación judicial, copia del Auto Interlocutorio emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, fecha 24-02.2020, RADICADO No 2014-00224, Copia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. Matricula: 001-661149.

Como respuesta a lo anterior la OFICINA DE COBRO COACTIVO, Alcaldía de Itagüí, en comunicación escrita de fecha 09 de marzo de 2020, oficio suscrito por el DR, Julio Cesar Pérez Ramírez, Jefe de Programa Oficina de Cobro Coactivo, da respuesta dirigida al suscrito y **no al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí**, como se había, solicitado, en dicha comunicación se informa que: "De acuerdo a su solicitud esta dependencia informa que el proceso administrativo y de cobro coactivo en contra del contribuyente JHON FREDY RAMIREZ SÁNCHEZ, identificado con cedula No. 70.420.451, se encuentra actualmente archivado y que el embargo que reposaba sobre el bien inmueble identificado con matricula No. 001-661149, se levantó mediante Oficio 8466 el día 11 de marzo de 2014, como consta en el certificado de tradición en la anotación No. 24 con fecha 18 de marzo de 2016.

Señores Oficina Cobro Coactivo Alcaldía de Itagüí, fin poder dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto Interlocutorio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la que me piden como parte DEMANDADA PARA QUE PREVIO A ACCEDER A SOLICITUD, **ALLEGUE CERTIFICACIÓN DIRIGIDA A ESTE DESPACHO POR PARTE DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, EN DONDE COMUNIQUE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, seria repetir el oficio de fecha 09 de marzo de 2020, emanado de la Oficina de Cobro Coactivo, pero dirigido como se ha solicitado AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, motivo que este oficio el cual aporte en original el juzgado no lo acepta por estar dirigido a nombre del suscrito.

Anexo: Copia de la comunicación escrita de fecha 09 de marzo de 2020, oficio suscrito por el DR, Julio Cesar Pérez Ramírez, Jefe de Programa Oficina de Cobro Coactivo.

Atentamente

  
LEONEL OTALVARO GARCIA  
CC No 10.140.445 de Pereira Risaralda  
TP. 270.120 del Consejo Superior de la Judicatura

**OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Itagüí, 09 de Marzo de 2020.

**LEONEL OTALVARO GARCIA**  
C 10.140.445  
L 30 B N° 71-60 APTO 301  
Medellín - Antioquia

**Referencia:** Respuesta a Derecho de Petición con radicado N°. 20022613111950 del 03 de Febrero de 2020

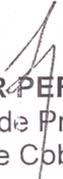
Respetado Señor LEONEL OTALVARO GARCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos contestar a su derecho de petición presentado por usted, donde solicita se le informe al Juegado Segundo Civil Municipal de Itagüí, la terminación del proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente JHON FREDY RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula N°. 70.420.451.

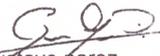
De acuerdo a su solicitud esta dependencia informa que el proceso administrativo y de cobro coactivo en contra del contribuyente JHON FREDY RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula N°. 70.420.451, se encuentra actualmente archivado y que en su momento reposaba sobre el bien inmueble identificado con matrícula N° 001-66114 y se levantó mediante Oficio 8466 el día 11 de Marzo de 2014, como consta en el certificado de tradición en la anotación N° 24 con fecha 18 de marzo 2016.

Por su comprensión y atención prestada, muchas gracias.

Atentamente,

  
**JULIO CESAR PEREZ BERMUDEZ**  
Jefe de Programa  
Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Uribe B.  
Atendida

  
Gustavo Perez  
Bogado coordinador